

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

1. Revisado el SISPEC y el sistema de Justicia XXI se advierte que el sentenciado WILSON FUENTES BONILLA fue condenado por la comisión de un nuevo delito por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de la ciudad en decisión del 13 de diciembre de 2016, tiempo en el que se encontraba en el periodo de la libertad condicional; en consecuencia se dispone lo siguiente:

En garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del sustituto de la libertad condicional otorgada en la fase ejecutiva de la pena por el proceso vigilado por este Despacho; por consiguiente, se correrá traslado al ajusticiado quien se encuentra privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

En caso de no contar con un defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá traslado para que se pronuncie sobre lo pertinente.

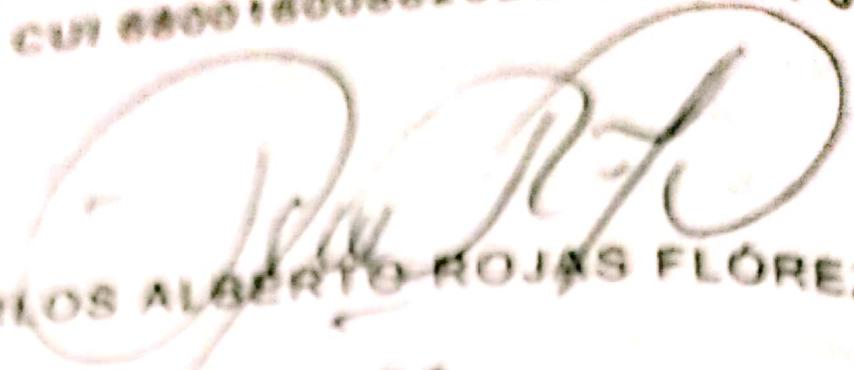
Por ante el CSA tómese copia de la sentencia de condena proferida en contra del ajusticiado, la cual vigila el Juzgado Quinto homólogo de la ciudad bajo el CUI 686896108607-2016-80046-00.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

NI: 6678 Rad. 159-2006-80115
C/: Wilson Fuentes Bonilla y Joselito Sabala Vargas
D/: Fabricación o Porte de estupefacientes agravado y otros
A/: Extinción de la pena.

de cumplimiento de la pena
bajo el proceso con CUI 8800180088282010-01844-00.

CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Decidir de oficio sobre la extinción de la pena impuesta a JOSELITO ZABALA VARGAS con C.C. 91.444.791 por cumplimiento del periodo de prueba y dar apertura al trámite incidental de que trata el art. 477 del C.P. en aras de decidir si se revoca la libertad condicional otorgada a WILSON FUENTES BONILLA, previo los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

JOSELITO ZABALA VARGAS y WILSON FUENTES BONILLA fueron condenado el 14 de julio de 2006 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga a la pena principal y accesoria de 204 meses de prisión, como coautores responsables del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, en concurso con tráfico, fabricación o porte de armas de fuego de uso privativo de las fuerzas armadas: la que fuera confirmada el 30 de agosto de 2006 por la Sala Penal del H Tribunal Superior de esta ciudad.

1. EXTINCIÓN DE LA PENA DE JOSELITO ZABALA VARGAS.

1.1. El 14 de octubre de 2014 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad de La Dorada-Caldas concede a este penado la libertad condicional por un periodo de prueba de 76 meses.

1.2 Dispone el artículo 67 de la ley 599 de 2000 que transcurrido el período de prueba de la suspensión condicional de la pena o de la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

NI: 6678 Rad.159 2006-80115
C/: Joselito Sabala Vargas y Wilson Fuentes Bonilla
D/: Trafico Fabricación o Porte de Estupefacientes
A/: Extinción (2)
Ley 906 de 2004



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

1.3 En el presente caso el periodo de prueba de 76 meses establecido al ajusticiado ha fenecido sin que se tenga noticia procesal sobre el incumplimiento de las obligaciones, como tampoco de las páginas web INPEC-SISIPEC y Rama Judicial link consulta de proceso a las que se comprometió.

1.4 En punto de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, el Máximo Tribunal Ordinario puntualizó:

*"De conformidad con lo estatuido en el artículo 44 del Código Penal, la interdicción de derechos y funciones públicas -pena accesoria - "priva de la facultad de elegir y ser elegido, del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública u oficial y dignidades que confieren las entidades oficiales" e incapacita para pertenecer a los cuerpos armados de la República."*¹

En proveído del 1 de octubre último la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, consideró como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá negara el cumplimiento de la pena accesoria por cuanto considerara que ésta empieza a correr una vez el ajusticiado cumpla la pena de prisión, apartándose del tenor literal del artículo 53 del Código Penal, que reza:

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."

Así las cosas, la pena principal de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a JOSELITO SABALA VARGAS se encuentra ejecutada, toda vez que ésta se cumple simultáneamente con aquélla.

1.5 Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo la Registraduría General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación.

¹ T-54558 del 21 de junio de 2011, M.P. Javier Zapata Ortiz.

OTRAS DETERMINACIONES

2.

2.1 El 31 de octubre de 2014 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil le otorga a WILSON FUENTES BONILLA la libertad condicional, por un periodo de prueba de 71 meses 19 días, previa caución prendaria por valor equivalente a UN (1) SMMLV - \$616.236 - que consigna en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad (f. 172) y suscripción de diligencia de compromiso a términos del art. 65 del C. P. (fol. 173), que se materializa el 11 de noviembre de 2014 con boleta No. 018.

2.2 Mediante proveído del 1 de agosto de 2019 se da apertura al trámite incidental de que trata el art. 477 del CPP en contra de WILSON FUENTES BONILLA, toda vez que encontrándose en el periodo de prueba comete otra conducta delictiva que le merece sentencia de condena, ordenándose por ante el CSA correr traslado por tres (3) días a él y su apoderado, para que ejerzan el derecho de defensa; puntualizándose que en el evento que el penado no cuenta con apoderado judicial, se solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho, a quien se le correrá el respectivo traslado.

El traslado al penado se cumplió en debida forma, tanto así que él mismo lo descorre (f. 135 a 137 último cuaderno), más no en punto de su defensor, por lo que se ordena por ante el CSA, **proceda de manera inmediata** a solicitar a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior regresen las diligencias al Despacho para decidir.

2.3 Se deja sentado que el sentenciado WILSON FUENTES BONILLA se encuentra privado de la libertad en su domicilio, ubicado en la carrera 9 # 68 - 16 del barrio Bucaramanga de esta ciudad, celular 3163523594, por cuenta del Juzgado Quinto homólogo de la ciudad (NI 27246), conforme se desprende de la diligencia de compromiso que previamente se anexa a la foliatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR extinguida la pena principal de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a **JOSELITO SABALA VARGAS**, en razón de este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra la anterior decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO: ORDENAR por ante el CSA proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.2 de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez